"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0900-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de diciembre de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional, remite el Informe Nº 0101-2020-UNHEVAL/Abog. Tec.Adm/AL, de fecha 14.DIC.2020, del Técnico administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, solicitado por el administrativo nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Oficio Nº 002-2020-LLV, el personal administrativo nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: Copia de DNI del solicitante, Copia del DNI de su menor hija y Copia de Boleta de Pago del Trabajador.
- 1.2. Que, mediante correo electrónico, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado LINVER LUCIANO VILLAR, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con correo electrónico el Director de Admisión comunica que procede la exoneración de pago de derecho de Examen Preferencial Quinto de Secundaria a favor de Ángela Marlin Luciano Rivera.
- 1.4. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que: Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
 - Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
 - b) De los beneficios del Personal No Docente de la UNHEVAL
- 2.2 Que, el Artículo 598º inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que: Art. 598º El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:
 - a) Exoneración del pago por derecho de inscripción a proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad.

c) Del análisis del presente caso

- 2.3 Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante LINVER LUCIANO VILLAR, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo Nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el artículo 598º, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de DNI), consecuentemente, la petición del administrado LINVER LUCIANO VILLAR, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598º inciso a), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4 Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Administrativo Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA.
- 2.5 Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, le corresponde a su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171º del Reglamento

...///







"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL № 0900-2020-UNHEVAL

Páq.-02-

General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR. consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 2094-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET. 2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU:

SE RESUELVE:

- DECLARAR PROCEDENTE, la petición del personal administrativo nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, consecuentemente EXONÉRESE del pago por derecho de inscripción al examen del Quinto Preferencial del Proceso de Admisión 2021, a favor de su menor hija ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración y los demás órganos, procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

SCOOL =

Yers pon

voto v demas fines

ÓSTOS MIRAVAL **БО М.** RECTOR

Aboo

108 Quinene

FIGUÊROA QUIÑONEZ

ARIA GENERAL

Distribución: Rectorado-VRAcad. -OCI-Transparencia DA Interesado